

GUÍA SOBRE

Revisión de condenas por aplicación de la Ley Orgánica 10/2022

CONTIENE:

- Artículo
- Supuesto práctico
- Modelo de escrito



ECONOMIST&JURIST

ARTÍCULO ESPECIALIZADO

Guía sobre la revisión de
condenas por aplicación de
la Ley Orgánica 10/2022





MARÍA GONZÁLEZ VILLASEVIL
Redacción editorial de
ECONOMIST&JURIST

LOS CRITERIOS DE LA 'LEY SOLO SÍ ES SÍ' QUE PODRÍAN BENEFICIAR A LOS MIEMBROS DE 'LA MANADA' QUE HAN SOLICITADO LA REDUCCIÓN DE SU PENA



Hace poco más de dos años que entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, la cual popularmente se conoce como la ‘ley del solo sí es sí’. Desde entonces, han sido muchos, miles, los reos condenados por delitos de agresión sexual los que, al amparo de esta norma, han visto como sus penas de prisión se han reducidas, entre ellos el futbolista Dani Alves, quien vio reducida su pena de prisión a dos años.

El debate sobre la eficacia de esta norma promulgada por la exministra Irene Montero en aras de ofrecer mayor protección a las víctimas de agresiones sexuales, no ha cesado, pues al contrario del objeto con el que fue impulsada, la norma parece que tiene el fin de favorecer a los agresores. La polémica vuelve a colarse entre los medios de comunicación tras darse a conocer que otros dos miembros de la violación grupal cometida en los Sanfermines de 2016 han perdido una rebaja de sus penas en amparo de la Ley del Solo sí es sí —cabe recordar que el pasado mes de julio el Tribunal Supremo ya confirmó la rebaja de la pena de uno de los miembros de ‘La Manada’ gracias a esta norma—.

Será la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra la encargada de resolver las peticiones que han hecho recientemente los dos reos de ‘La Manada’, que han interpuesto recursos de revisión de sus penas, las cuales fueron fijadas en 15 años de prisión.

En este escenario, Economist & Jurist ha consultado al experto en Derecho Penal y Penitenciario Jaume Agustí García Hernández, socio director en Lealta Abogados, sobre los criterios de la Ley a la hora de aplicar la reducción de la pena y las posibilidades de que la Justicia resuelva los recursos de revisión de manera favorable para los condenados.

Una retroactividad beneficiosa para los condenados

García recuerda que la ‘ley del solo sí es sí’ supuso “dos grandes ejes de reforma en el Código Penal. Por un lado, la unificación de los delitos de abuso y agresión sexual, de este modo desaparece la figura del abuso sexual y ahora todo acto sexual sin consentimiento se califica como agresión sexual.

Y por otro lado, “se reajustaron las horquillas de pena. Esto supone que para algunas conductas, como la agresión sexual básica o la violación, se han reducido ciertos límites mínimos y máximos.

En cambio, se han introducido y reforzado algunos tipos agravados y matices que pueden suponer, en otros escenarios, un incremento de la pena. Estas modificaciones han tenido un impacto retroactivo cuando la nueva normativa resulta más beneficiosa para el reo, que es precisamente lo que ha generado la oleada de solicitudes de revisión de condena”, explica el letrado.

Profundizando en el efecto retroactivo que ha tenido la norma, y en aras de entender por que los condenados por un delito de agresión sexual pueden solicitar la revisión de su condena y beneficiarse de una rebaja de la misma, Jaume Agustí señala que “la posibilidad de solicitar una revisión se basa en un principio esencial del Derecho Penal español recogido en el artículo 2.2 del Código Penal, el cual establece que tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme”.





LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE SE APLICA CASO POR CASO

Esto significa que, cuando una nueva ley introduce penas inferiores a las previamente vigentes, cualquier persona condenada por esos mismos hechos puede pedir que se le aplique la pena menor, aun cuando su condena sea firme. Así, la ‘ley del solo sí es sí’ ha rebajado algunas de las penas mínimas o máximas previstas para la agresión sexual, lo cual abre la puerta a que determinados penados puedan acogerse a esta retroactividad beneficiosa”.

Los criterios para reducir la pena

Las solicitudes de revisión de penas de los reos condenados por delitos de agresión sexual no conlleva que, automáticamente, se produzca la rebaja en todos los casos, sino que “es necesario que el tribunal analice la horquilla de penas en la que se encajó la sentencia original y compararla con la nueva legislación. La ley penal más favorable se aplica caso por caso”, señala el socio director en Lealta Abogados.

Este experto expone los tres escenarios típicos que, a grandes rasgos, existen. “El primero, la reducción del mínimo o del máximo legal. Si la




pena impuesta en sentencia estaba en el máximo de la antigua horquilla y el nuevo máximo es más bajo, puede rebajarse la condena. Lo mismo ocurre si la sentencia partía del mínimo de la ley anterior y ahora ese mínimo es menor”.

El segundo escenario que existe es el cambio de calificación, pues “al haberse suprimido el delito de abuso sexual, algunas conductas que antes se encuadraban en abuso y hoy se consideran agresión sexual pueden tener una pena inferior en determinados supuestos”.

Por último y como tercer escenario típico, el experto en Derecho Penal y Penitenciario señala “el reconocimiento de otros elementos agravantes o atenuantes”. En este sentido explica que la nueva regulación incorpora circunstancias que pueden agravar o atenuar la pena, siendo el juez encargado el que debe ponderar si esos cambios benefician o perjudican al reo, “siempre individualizando según la situación concreta”.

“A nuestro parecer la nueva norma dejó muchas cuestiones al aire que nuestros tribunales han tenido que ir completando a medida que han surgido cuestiones derivadas de su aplicación. Para pedir la revisión, el condenado (normalmente por medio de su abogado) presenta un escrito de revisión ante el tribunal que dictó la sentencia o, si está en fase de ejecución, ante el juzgado de vigilancia penitenciaria.

El tribunal revisa si, a la luz de la nueva norma, la pena puede ser inferior y resuelve en consecuencia”, explica García.



EL TRIBUNAL REvisa SI, A LA LUZ DE LA NUEVA NORMA, LA PENA PUEDE SER INFERIOR Y RESUELVE EN CONSECUENCIA

Las penas podrían verse rebajadas en uno o dos años

En el caso de los miembros de ‘La Manada’, se les condenó a penas de 15 años de prisión a cada uno por un delito de agresión sexual grupal. El pasado mes de julio uno de estos reos ya vio como se condenada se veía rebajada gracias a la aplicación de la ‘ley del sólo sí es sí’.

E&J le ha preguntado al socio director de Lealta Abogados si es previsible que las dos nuevas solicitudes de revisión de condena también se resuelvan favorablemente para los condenados que han solicitado ahora la revisión, a lo que el abogado ha contestado que “es difícil dar una respuesta categórica porque cada caso se valora según la condena concreta y la nueva horquilla penal aplicable.

No obstante, en principio, la nueva ley podría permitir reducir el tramo mínimo de la condena si se concluye que el tipo penal equivalente hoy tiene una pena inferior al momento en que fueron sentenciados”.

García ha indicado que, “sin embargo, hay que tener muy presentes los tipos agravados (por ejemplo, agresión sexual grupal, intimidación, etc.)”, ya que

estos factores pueden mantener o incluso elevar las penas, dependiendo de cómo se interprete la nueva regulación. “Si la sentencia anterior ya aplicaba la franja más alta —y la reforma ahora contempla una franja que, con todos los agravantes, resulta ser similar o apenas reducida—, es posible que la rebaja sea muy limitada, en caso de concederse”.

El letrado explica que la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra deberá comparar el tipo de agresión sexual con penetración en concurso con las agravantes que se aplicaron (actuación conjunta, sometimiento de la víctima, etc.) y ver si el nuevo marco penal es realmente menor que el anterior. “Aun así, hemos visto casos en España donde agresores con 14 y 15 años de condena han conseguido rebajas de 1 o 2 años. No es automático, pero tampoco imposible”.

Por tanto, habrá que esperar la decisión motivada de la Audiencia para ver si se considera que, en este supuesto concreto, la ‘ley del solo sí es sí’ es más favorable. “En ese caso concreto, no debemos esperar rebajas superiores a 1 o 2 años en el caso de que el tribunal opte por aplicar la retroactividad en su versión más beneficiosa”, afirma García. E&J

Casos Reales

SUPUESTO PRÁCTICO

Guía sobre la revisión de
condenas por aplicación de
la Ley Orgánica 10/2022

Solicitud de reducción de condena por el cambio normativo en la ley 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual

- **Fecha de resolución del caso:** 22/12/2022
- **Número:** 13734
- **Materia:** Derecho Penal
- **Especialidad:** / Derecho Penal / **Penitenciario**
- **Tipo de caso:** Caso Judicial
- **Voces:** BENEFICIOS PENITENCIARIOS, Condena penal, Delitos contra la libertad e indemnidades sexuales

DOCUMENTOS ORIGINALES PRESENTADOS

- [1. Solicitud de reducción de condena](#)
- [2. Auto estimatorio](#)

EL CASO

Supuesto de hecho.

Tras la sentencia por agresión sexual que condenaba a Don Rafael que establecía una condena de doce años de prisión se ha reformado la condena en el código penal a raíz de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Es por ello, que se solicita una revisión de la condena apelando a la retroactividad positiva que tienen las leyes penales en favor del reo. La solicitud de condena busca en todo caso la reducción a 7 años de la condena que tiene Don Rafael. Finalmente se le concede la reducción de condena debido al establecimiento de las condiciones más favorables de la nueva ley.

Objetivo. Cuestión planteada.

El objetivo del cliente es la reducción de condena por el cambio normativo producido por la ley 10/2022 de indemnidad sexual. Por lo que interpone la [Solicitud de reducción de condena](#) sobre la sentencia que recaía sobre él.

La estrategia. Solución propuesta.

El letrado busca mediante la aplicación de los cambios realizados por la ley 10/2022 de los tipos penales de agresión sexual, reducir la condena de su cliente a 7 años. Para ello, se alega la retroactividad positiva de las leyes penales en base a la Constitución Española y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El procedimiento judicial

- **Orden Jurisdiccional:** Penal
- **Juzgado de inicio del procedimiento:** Audiencia Provincial
- **Tipo de procedimiento:** Solicitud de revisión de condena
- **Fecha de inicio del procedimiento:** 12-12-2022

PARTES

Demandante:

Don Rafael

PETICIONES REALIZADAS

Que se tenga por presentado este escrito y por realizada solicitud de revisión de la condena impuesta por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid de abril de 2016, se admita y que previo los trámites legales oportunos se dicte resolución judicial por la cual se revise y se modifique la condena impuesta y se rebajen las mismas de la siguiente manera:

Como autor responsable de un delito de agresión sexual, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena mínima establecida para este delito de 7 AÑOS DE PRISIÓN.

ARGUMENTOS

El principio de retroactividad de las leyes penales favorables, según ha declarado el Tribunal Constitucional, está reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución, en el artículo 2.2 del Código Penal y también reconocido expresamente en el artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que expresamente garantiza que “si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”. A estos efectos no debe olvidarse que según el art. 10.2 de la Constitución Española “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificados por España”.

Por todo ello se entiende que, es inmediatamente aplicable en cuanto a las normas favorables, lo que determinaría la procedencia de revisar las sentencias condenatorias que hubieran recaído y abstenerse de continuar el procedimiento por delito respecto de las causas pendientes.

En la anterior redacción del Código Penal, el tipo hipercualificado de agresión sexual regulado en el artículo 180.1. 3º se castigaba con una pena de prisión de 12 a 15 años, sobre la cual, D. Rafael fue condenado a la PENA MÍNIMA DE PRISIÓN DE 12 AÑOS. Sin embargo, con la reforma de la LO 10/2022, el mínimo se ha rebajado considerablemente, llegando a establecer para estos supuestos una pena de 7 a 15 años.

NORMAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS

- [Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.](#)
- [Artículo 2.](#) , [Artículo 178.](#) , [Artículo 180.](#) , [Artículo 179.](#) Código Penal.
- [Artículo 9](#) Constitución Española.
- [Artículo 15.](#) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, HECHO EN NUEVA YORK EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966.

DOCUMENTAL APORTADA

- Sentencia previa
- Poderes de representación

ESTRUCTURA PROCESAL

A tenor de lo previsto en la En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el Código penal y la propia constitución, se entiende que existe una retroactividad penal positiva a favor del reo en caso de cambio en la normativa. Es por ello, que existe un cauce para la reclamación de estas revisiones de condena y por ello se interpone dicha demanda.

RESOLUCIÓN JUDICIAL

Fecha de la resolución judicial: 22-12-2022

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

REVISAR, con efecto a partir del día 22 de abril de 2016, la condena impuesta a Don Rafael, en el sentido de SUSTITUIR la pena de doce años de prisión, impuesta por el delito de violación, por la de siete años de prisión, con su accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y REDUCIR la medida de prohibición de aproximarse y comunicarse a la víctima a ocho años de duración, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

Conforme a la nueva regulación que entró en vigor el 7 de octubre de 2022, según la reforma operada por la LO 10/2022, los hechos por los que ha sido condenado pudieran ser constitutivos de un delito de agresión sexual (violación) a víctima con especial vulnerabilidad, previsto y penado en los arts. 178. 1 y 2, 179, 180.1.3ª del C. Penal, que se castiga con una pena de siete a quince años de prisión.

Este Tribunal impuso la pena mínima de doce años de prisión, que se consideraba acorde a la gravedad del hecho y las circunstancias concurrentes, por lo que en este momento debe imponerse también la pena mínima de siete años de prisión, en base a los mismos criterios de individualización. Por lo que procede la revisión por ser más favorable la nueva regulación para el penado al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2. del Código Penal, según el cual “tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.”

Por lo expuesto y, en base a lo expuesto, procede revisar la sentencia en función de la nueva duración de la pena, debiendo imponerse la de siete años de prisión, con su accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e igualmente se reduce la medida de prohibición de aproximarse y acercarse a la víctima en la misma proporción, es decir, fijándose una duración de ocho años, manteniendo el resto de las penas impuestas.

JURISPRUDENCIA

- [Tribunal Supremo, núm. 1655/2022, de 14-12-2022. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 72108858](#)
- [Tribunal Supremo, núm. 967/2022, de 15-12-2022. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 72108673](#)
- [Tribunal Supremo, núm. 752/2022, de 20-09-2022. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 72103130](#)
- [Tribunal Supremo, núm. 1281/2021, de 16-12-2021. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 72072000](#)
- [Tribunal Supremo, núm. 461/2022, de 19-05-2022. Casos Reales. Jurisprudencia. Marginal: 72092972](#)

FORMULARIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON ESTE CASO

- [Solicitud de reducción de condena](#)

BIBLIOTECA

LIBROS

- [Sabelotodo Derecho Penal](#)
- [Los recursos penales.](#)
- [Defensas forenses de Derecho Penal, procesal penal y constitucional.](#)

ARTÍCULOS JURÍDICOS

- [Medidas Cautelares en el Orden Penal](#)
- [Las ayudas públicas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; el R.D. 738 de 23-5-97 \(julio/agosto 1997\)](#)

CASOS RELACIONADOS

- [Derecho penal. 3 Delitos de agresión sexual. Prueba de ADN. Autor y cooperador necesario. Pena máxima artículo 76 del CP. Enervación de la presunción de inocencia. Casación.](#)
- [Recurso de Apelación y Casación en delito de agresión sexual a menor de 16 años. No admisión de prueba de descargo. Vulneración Artículo 24 CE. Petición de retrotraer actuaciones al momento de denegación de la prueba.](#)
- [Delito de agresión sexual. Agravante mixta de parentesco. Orden de alejamiento](#)
- [Delito contra la indemnidad sexual, contra la indemnidad sexual de captación y utilización de menor de 16 años.](#)

Formularios MODELO DE ESCRITO

Guía sobre la revisión de
condenas por aplicación de
la Ley Orgánica 10/2022



A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE [PROVINCIA] SECCIÓN [NÚMERO]

D./Dña. [NOMBRE DEL PROCURADOR], Procurador/a de los Tribunales, en nombre y representación de D./Dña. [NOMBRE DEL PENADO], representación que tengo debidamente acreditada en la Ejecutoria núm. [NÚMERO]/[AÑO], dimanante del Procedimiento [TIPO Y NÚMERO], ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar la REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA dictada en el procedimiento de referencia, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mi representado fue condenado mediante [SENTENCIA NÚM.] dictada por [JUZGADO/AUDIENCIA] en fecha [FECHA], como autor responsable de un delito de agresión sexual del artículo 178.1 del Código Penal, a la pena de [X] años de prisión, junto con las penas accesorias correspondientes. Dicha sentencia adquirió firmeza en fecha [FECHA].

SEGUNDO.- Los hechos por los que fue condenado mi representado consistieron en la realización de actos que atentaron contra la libertad sexual de la víctima sin su consentimiento, sin que mediara violencia o intimidación, ni concurrieran las circunstancias agravantes previstas en el artículo 180 del Código Penal.

TERCERO.- Con fecha 7 de octubre de 2022 entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que ha modificado sustancialmente el marco penal aplicable a los delitos contra la libertad sexual, estableciendo un nuevo régimen punitivo que resulta más favorable para el penado en el presente caso, por los siguientes motivos:

a) La nueva regulación unifica el tratamiento de las conductas anteriormente diferenciadas como abuso y agresión sexual, estableciendo un marco penológico más proporcionado.

b) El nuevo artículo 178.4 del Código Penal introduce la posibilidad de imponer la pena en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable, cuando no medie violencia o intimidación.

CUARTO.- En el caso de mi representado, los hechos probados en la sentencia condenatoria se corresponden con la conducta descrita en el actual artículo 178.1 del Código Penal, siendo aplicable el subtipo atenuado del artículo 178.4 por no haber mediado violencia o intimidación y atendiendo a la menor entidad de los hechos.

QUINTO.- La Sentencia del Tribunal Supremo 538/2024 ha establecido que, en casos como el presente, procede la revisión de la condena cuando la nueva legislación establece un marco penológico más favorable, debiendo aplicarse la nueva normativa en su conjunto.

SEXTO.- Mi representado se encuentra actualmente cumpliendo la pena impuesta en el Centro Penitenciario de [NOMBRE], habiendo observado buena conducta y participando activamente en los programas de tratamiento y reinserción social disponibles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sobre la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable

La presente solicitud de revisión de condena se fundamenta en el artículo 2.2 del Código Penal, que establece la retroactividad de las leyes penales que favorezcan al reo, incluso cuando al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. Este principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico penal

permite la revisión de sentencias firmes cuando una modificación legislativa posterior establece un régimen punitivo más favorable.

SEGUNDO.- Sobre la modificación del marco penal por la LO 10/2022

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022 ha supuesto una modificación sustancial en la regulación de los delitos contra la libertad sexual. El nuevo artículo 178 del Código Penal establece:

Un marco penal general para las agresiones sexuales de uno a cuatro años de prisión.

Una definición más precisa del consentimiento.

La posibilidad de imponer penas más leves cuando no medie violencia o intimidación.

TERCERO.- Sobre la jurisprudencia aplicable

El Tribunal Supremo ha establecido una doctrina clara sobre la revisión de sentencias en casos como el presente. En la Sentencia del Tribunal Supremo 538/2024, se establece que la revisión de una sentencia firme debe operar considerando:

La valoración en conjunto de las normas completas de una u otra ley.

La necesidad de desplegar una labor de individualización de la pena ajustada al nuevo marco.

El control de proporcionalidad para determinar si la pena es proporcionada según los parámetros de la nueva norma.

CUARTO.- Sobre la aplicación al caso concreto

Los hechos probados en la sentencia condenatoria se subsumen en el actual artículo 178.1 del Código Penal, siendo especialmente relevante que:

No concurrió violencia o intimidación grave.

No se dieron las circunstancias agravantes del artículo 180 del Código Penal.

La conducta se encuadra en los supuestos de menor entidad contemplados en el artículo 178.4.

QUINTO.- Sobre la procedencia de la revisión

Como ha establecido el Tribunal Supremo en la Sentencia 857/2023, la revisión procede cuando:

La nueva regulación establece un marco penal más favorable.

La pena impuesta excede del mínimo establecido en la nueva regulación.

Las circunstancias del caso permiten la aplicación del nuevo régimen más beneficioso.

SEXTO.- Sobre la individualización de la nueva pena

Conforme a la doctrina establecida en la jurisprudencia citada, la nueva pena debe determinarse:

Atendiendo al marco penológico actual del artículo 178 del Código Penal.

Considerando las circunstancias valoradas en la sentencia original.

Aplicando los criterios de proporcionalidad establecidos por el Tribunal Supremo.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA SALA: Que teniendo por presentado este escrito junto con sus copias, se sirva admitirlo, y en su virtud:

Acuerde la revisión de la sentencia condenatoria conforme a la nueva regulación establecida por la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual.

Dé audiencia a esta parte para determinar la ley más favorable.

Acuerde la reducción de la pena impuesta conforme al nuevo marco penológico más favorable.

Es Justicia que pido en [CIUDAD], a de de 2025.

Fdo. [NOMBRE PROCURADOR] Fdo. [NOMBRE LETRADO] Procurador Letrado Col.
nº [NÚMERO] Col. nº [NÚMERO]